

Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León N° 1071/1996 y 1072/96, el Pleno por unanimidad de los presentes adopta los siguientes acuerdos:

1º.- Clausurar las explotaciones ganaderas, actualmente vacías de ganado, inspeccionadas por la Comisión Provincial de Actividades Clasificadas, sitas en el casco urbano de Sangarcía, en la C/ San Roque y C/ Wenceslao Delgado (referencias catastrales: 1038501UL8313N0001RM - 1038402UL8313N0001OM-1038403UL8313N0001KM).

2º.- Notificar el presente acuerdo a los interesados.

Lo que se expone al público, para conocimiento de todas aquellas personas que se consideren afectadas por la presente resolución.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso de reposición ante el Pleno de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio en el B.O.P., como recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo, con sede en Segovia, en el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio. Para imponer el recurso citado deberá efectuar la comunicación previa ante el órgano que dictó el acto (art. 110.3 de la Ley 30/92); todo ello sin perjuicio de que pueda utilizar cualquier recurso si lo estimara oportuno y procedente.

Sangarcía a 4 de diciembre de 2000.— El Alcalde, Vicente Muñoz Fernanz.

3/4757

El Pleno de este Ayuntamiento, acordó imponer contribuciones especiales, como consecuencia de la Obra de Pavimentación frente al Cuartel de la Guardia Civil en Sangarcía y en Etreros; cuyo establecimiento y exigencia se legitima por el aumento de valor de los inmuebles del área beneficiada.

El coste soportado por el Ayuntamiento se fija en la cantidad de 949.669 pesetas, a repartir entre los beneficiarios la cantidad de 118.500 pesetas, equivalentes al 12,5 por cien del coste soportado, aplicando como módulo de reparto los metros lineales de fachada de los inmuebles.

Lo que se expone al público, para que durante treinta días contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio, en el B.O.P. puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En Sangarcía a 4 de diciembre de 2000.— El Alcalde, Vicente Muñoz Fernanz.

3/4738

Ayuntamiento de Torrecaballeros

ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de noviembre, acordó:

1. Aprobar provisionalmente la imposición de las tasas que se citan aprobando simultáneamente con el mismo carácter pro-

visional las Ordenanzas Fiscales que han de regular su exacción:

- celebración de matrimonios civiles
- por expedición de licencias de primera ocupación.

2. Modificar provisionalmente la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por alcantarillado.

Expuesto al público dicho acuerdo y las Ordenanzas correspondientes mediante anuncio publicado en el B.O.P. número 137 de fecha 15 de noviembre de 2000 y transcurrido el plazo de treinta días hábiles siguientes, sin que durante dicho plazo se haya formulado reclamación alguna, el acuerdo adoptado se eleva a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/1.998 de 28 de diciembre, procediéndose a la publicación del texto íntegro de dichas Ordenanzas como Anexos I, II y III que entrarán en vigor el día 1 de enero de 2001.

Contra el acuerdo elevado a definitivo y las Ordenanzas Fiscales que se publican, podrán los interesados interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio.

Torrecaballeros 22 de diciembre de 2000.— El Alcalde, Javier Giráldez Ceballos-Escalera.

ANEXO I

CELEBRACION DE MATRIMONIOS CIVILES. POR MIEMBROS DE LA CORPORACION

Artículo 1º.- Naturaleza y Fundamento

La presente Ordenanza regula la Tasa por prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles por los miembros de la Corporación Municipal de Torrecaballeros, se establece en ejercicio de la facultad prevista en el art. 106 de la Ley 7/1.985 de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el art. 20 en relación con los arts. 15 a 19 de la Ley 39/1.998 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1.998 de 13 de julio.

No se entiende comprendido en esta tasa ni la tramitación del expediente gubernativo previo al matrimonio civil ni la expedición del Libro de Familia que son actuaciones gratuitas.

Artículo 2º.- Obligados al Pago

Están obligados al pago los contrayentes en forma solidaria.

Artículo 3º.- Obligación de Pago

1. La obligación de pago de la tasa nace en el momento de solicitarse el servicio ante el Registro General del Ayuntamiento. El solicitante del servicio deberá acompañar a su petición carta de pago que acredite el ingreso de la liquidación correspondiente, requisito sin el cual no se dará trámite a la solicitud.

2. En el supuesto de que el solicitante del servicio desistiera del mismo con posterioridad a la presentación de la solicitud y del ingreso del importe de la tasa y antes de la fecha prevista para celebrar el matrimonio correspondiente, se procederá a la devolución, de oficio, del 75 por 100 del importe pagado.

Artículo 4º.- Tarifas

Se establecen las siguientes tarifas:

- Empadronados: 15.000 pesetas
- No empadronados: 25.000 pesetas

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2.001.

ANEXO II

EXPEDICION DE LICENCIA DE PRIMERA OCUPACION O UTILIZACION DE CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES

Artículo 1º.- Naturaleza y Fundamento

La presente Ordenanza regula la Tasa por expedición de licencia de primera ocupación o utilización de construcciones e instalaciones, se establece en ejercicio de la facultad prevista en el art. 106 de la Ley 7/1.985 de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el art. 20 en relación con los arts. 15 a 19 de la Ley 39/1.998 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1.998 de 13 de julio.

Artículo 2º.- Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad municipal, técnica y administrativa tendente a constatar que las obras ejecutadas en las construcciones e instalaciones, cumplen con lo dispuesto en el proyecto técnico y en la normativa urbanística bajo la cual se otorgó la licencia.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria que sean propietarias, compradoras, poseedoras o arrendatarias de los inmuebles respecto de los que se solicite la licencia.

Artículo 4º.- Cuantía y devengo

1. La cuantía de la tasa a satisfacer será la siguiente:

- Vivienda unifamiliar: 6.000 Pesetas.
- Pisos: 4.000 Pesetas.
- Plazas de garaje: 2.000 Pesetas.
- Locales comerciales: 100 m2 o fracción: 5.000 pesetas.

2. La tasa se devengará cuando se inicie la actividad que constituye su hecho imponible. A estos efectos se entenderá iniciada la actividad con la presentación de la solicitud de licencia.

Artículo 5º.- Exenciones y bonificaciones

No se concederá exención, ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

Artículo 6º.- Declaración

Las personas interesadas en la obtención de la licencia de primera ocupación, presentarán en el Registro General del Ayuntamiento los siguientes documentos:

- a) Instancia
- b) Fotocopia de la licencia de obras otorgada.
- c) Certificado de finalización de las obras conforme al proyecto técnico aprobado, expedido por técnico competente, en el que se hará constar expresamente que el inmueble reúne las condiciones para ser ocupado.

d) Boletines de las instalaciones realizadas en el inmueble suscritos por técnico autorizado. (Agua, Energía eléctrica, Gas, etc.).

e) Justificante de alta en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana.

Artículo 7º.- Liquidación e ingreso

Las liquidaciones que se practiquen serán notificadas al sujeto pasivo para su ingreso directo en Arcas Municipales utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 8º.- Infracciones y sanciones

Se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2.001.

ANEXO III

TASA DE ALCANTARILLADO

"Art. 5º.-

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia o autorización de acometida a la red, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 30.000 pesetas por vivienda.

2. La cuota tributaria por la prestación de los servicios de alcantarillado se aplicará con sujeción a las siguientes tarifas anuales:

- Vivienda unifamiliares: 2.500 Ptas.-
- Tiendas e industrias poco contaminantes: 8.000 Ptas.
- Bares e industrias más contaminantes: 10.000 Ptas.
- Hoteles/Restaurantes (-20 hab/-100 mts): 20.000 Ptas.
- Hoteles/Restaurantes (+20 hab/+100 mts): 30.000 Ptas.

3/4703

Ayuntamiento de Abades

ANUNCIO

Estando tramitando este Ayuntamiento, expediente para la enajenación de la parcela nº 5.043 del polígono 14 sita en la Carretera de Martín Miguel de una superficie de 2.800 metros, de conformidad con el certificado del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de Segovia; inscrita en el inventario de Bienes; se somete a información pública el expediente en cumplimiento del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 1 de diciembre de dos mil, con objeto de que pueda ser examinado y presentar las observaciones y reclamaciones que se estimen pertinentes con sujeción a las siguientes normas:

- a) Plazo de información pública: 15 días hábiles a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia.